

FISCALIA DE SAN JOAQUIN

EXPEDIENTE: 23-002366-0057-PE

DELITOS: LESIONES CULPOSAS, CONDUCCIÓN TEMERARIA Y RESISTENCIA AGRAVADA

IMPUTADO: EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA

OFENDIDO/ACTOR CIVIL: LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA

ACCION CIVIL RESARCITORIA

SEÑORES FISCALIA.

El suscrito abogado **LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor, casado una vez, vecino de Alajuela, colegiado 32516, cédula 109800594, apoderado especial judicial de la víctima **LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA**, me presento ante su autoridad a interponer **Formal Acción Civil Resarcitoria** contra **EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA**, mayor, costarricense, cédula 702180500, nacida el 21 de marzo de 1993, hija de Orlando Murillo Picado y de Gloria María Araya Herrera, vecina de Alajuela, El Coyoil, Bosques del Coyoil, Condominio Lomas de Hidalgo, casa número 26, teléfono 7135-7420 o al 6056-9348, correo electrónico emi.murilloa@gmail.com, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

HECHOS

PRIMERO: Mi representado vive en San Joaquín de Flores, cerca de donde sucedieron los hechos que se acusan y que dan base a la presente Acción Civil, se desempeña como operario de bodega en la planta de una empresa dedicada a la distribución de productos de venta masiva.

SEGUNDO: El día 12 de mayo del 2023, al ser aproximadamente las 04:30 horas, el ofendido LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA, recién había salido de su casa con rumbo

a su trabajo, conduciendo su bicimoto, por el sector de Heredia, San Joaquín, propiamente del Bar The Office 200 metros al oeste, carretera hacia el Aeropuerto Juan Santamaría en sentido este a oeste, por el carril Izquierdo, llevando consigo todos los implementos de seguridad.

TERCERO: En ese mismo momento del 12 de mayo del 2023 a las 4:30 horas en mañana, detrás del ofendido HERRERA ARTAVIA y en el mismo sentido circulaba la acusada EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA, quien a sabiendas de que se encontraba en un estado de intoxicación etílica superior al permitido por ley, conducía de manera temeraria, zigzagueando entre ambos carriles el automotor, placas BSV-590, marca HYUNDAI, estilo Accent, momento en que faltando al deber de cuidado que le era exigido en la conducción de vehículos, no guardó la distancia debida en relación a la bicimoto del ofendido, y debido a la alta velocidad con la que conducía, se le imposibilita reducirla oportunamente, ocasionando con su actuar imprudente la colisión con la bicimoto conducida por la víctima HERRERA ARTAVIA, embistiéndolo por detrás, provocando que este cayera al suelo impactando su cuerpo contra el pavimento y dejándolo inconsciente por el fuerte golpe, momento en que la acusada con total irrespeto por la vida del señor HERRERA ARTAVIA, no se detuvo a pesar de que la luz roja del semáforo así se lo exigía y continuó su trayecto en sentido este-oeste hacia el sector de Alajuela, esquivando algunos vehículos para lograr huir.

CUARTO: Más adelante, logrando ser detenida por el oficial del OIJ señor FERSY CONDEGA SANCHEZ, Fuerza Pública y Policía de Tránsito, se le realiza la prueba de alcoholemia número 972 que determino que la endilgada MURILLO ARAYA conducía el vehículo BSV-590 con una concentración de alcohol en aire de 1.14 mg/l por cada litro de aire aspirado.

QUINTO: Producto de este actuar imprudente de la encartada EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA, el ofendido HERRERA ARTAVIA sufrió lesiones que ameritaron una incapacidad temporal de SEIS MESES a partir de la fecha de los hechos para la realización de sus actividades habituales, y una incapacidad permanente del CINCO POR CIENTO (5%) de

perdida de la capacidad general.

SEXTO: La ahora accionada con total desprecio a la vida de mi representado, con el fin de salvarse, se dio a la fuga, dejándolo tirado en el pavimento y a consecuencia de los hechos descritos, fueron tan fuertes los golpes recibidos que por mi representado que lo llevaron inconsciente al hospital, recobrando su consciencia pasadas las 7:30 de la mañana, viéndose con múltiples golpes y quebraduras, en sus extremidades superiores, en su espalda, en su cara, su cabeza, sus piernas y tobillos.

SETIMO: Posteriormente se mantuvo en cama y asistiendo a curaciones, dependiendo completamente de otras personas, sufriendo de dolores, sin poder ir solo ni siquiera al baño, siendo su incapacidad de 6 meses, en los que no podía trabajar ni traer sustento a su familia.

OCTAVO: Debido al accidente quedó completamente destruida la bicimoto del señor HERRERA ARTAVIA, lo cual era su medio de transporte a su trabajo y le extrajeron su teléfono celular, tenía también pagado un viaje en familia, el cual se daría 3 meses después de su accidente y que quedó truncado debido al accidente, tuvo que pagar quien lo cuidara por varios meses, ya que su esposa trabajaba, pagar curaciones, terapias, atención medica privada, exámenes radiológicos entre otros.

NOVENO: Ha sido tan grave el daño no solo en lo físico, si no en la parte moral al punto de que varios meses después del accidente el ver su bicimoto hecha una bola de chatarra, le causaba tanto sufrimiento que tuvo que botarla, actualmente teme salir cada día de su casa, el andar en la calle le causa miedo, sufre la angustia constante de que en cualquier momento pueda ser embestido de nuevo, ya su vida diaria no es igual, siendo una persona sin recursos económicos en exceso debe salir cada día a trabajar con el temor de que le suceda de nuevo, tanto cuando va para su trabajo, como cuando sale de este de regreso a su casa, tuvo que sufrir dolorosas curaciones, noches de llanto al no tener alivio, su cuerpo lesionado y con quebraduras soportando días de depresión, angustia, desesperación, enojo.

DERECHO:

Nos fundamentamos en las disposiciones de los artículos 1045, 1046, 632 del Código Civil, Artículos 103, 106, 124 del Código Penal.

Carácter con que se invoca:

Comparecemos en nuestra condición de Víctima conforme lo establece el artículo 70 inciso a) del Código Procesal Penal.

REPARACION QUE SE PRETENDE.

DAÑOS Y PERJUICIOS

La ocurrencia del actuar doloso, por parte de la demandada civil, conlleva consigo una serie de daños morales y psicológicos, que deben ser reparados, conforme lo establece la ley.

Al conducir a alta velocidad, zigzagueando, alcoholizada y causar el accidente en la humanidad del señor Leonardo Herrera, se adquiere el derecho a ser reparado por los daños causados, en nuestro caso, en condición de víctimas, nos hacemos por derecho acreedores de la reparación civil que se indicará, la cual busca una reparación justa, acorde a la responsabilidad de éstos en la ocurrencia de los hechos, que determinaron el daño que se nos causa

El irresponsable y doloso actuar de la demandada civil, condujo al quebranto de la salud física y emocional, lo que generó daños morales y psicológicos que deberán ser resarcidos, así como una serie de perjuicios que requieren su reparación.

DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS:

El daño constituye uno de los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, por cuanto el deber de resarcir solamente se configura si ha mediado un hecho ilícito dañoso que lesione un interés jurídicamente relevante, susceptible de ser tutelado por el ordenamiento jurídico, en nuestro caso en particular, la conducta dolosa, en el actuar del demandado es la provocadora del daño que sufrió de manera directa la víctima.

El daño constituye la brecha perjudicial para la víctima, resultante de confrontar la situación anterior al hecho ilícito con la posterior al mismo y que es evidente en el presente proceso.

A) Debe ser cierto; real y efectivo, y no meramente eventual o hipotético, no puede estar fundado en realizaciones supuestas o conjeturales.

B) Debe mediar lesión a un interés jurídicamente relevante y merecedor de amparo. Donde no solamente tenemos un daño patrimonial, sino que este además ha repercutido de manera directa en la psiquis del actor y de toda la familia, constituyendo un **DAÑO DE CARÁCTER MORAL**.

C) Deberá ser causado por un tercero, y subsistente, esto es, sí ha sido reparado por el responsable o un tercero resulta insubsistente. Dicho daño a la fecha no ha sido reparado y ha sido ocasionado por el actuar de terceros, que son responsables de manera directa, y de manera indirecta existiendo como tal responsable solidaria, conforme lo determina la ley.

El artículo 1045, del Código Civil, es claro en indicar, que todo aquel que por dolo o culpa cause un daño, establece la responsabilidad civil extracontractual subjetiva. El deber de resarcimiento en este caso deriva del incumplimiento culposo del principio general de "no causar daño a los demás". Ver sentencias: 34 de las 14:25 horas del 22 de marzo de 1991 y 376 de las 14:40 horas del 9 de junio de 1999, ambas de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

D) Debe mediar una relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño. La cual se demostrará y se ha demostrado con la prueba aportada.

DAÑO MATERIAL:

El daño sufrido por la parte actora, en la presente causa, debe detallarse desde la siguiente óptica.

Debe referirse al daño material (económico) sufrido a raíz de la acción culposa por parte de la demandada, generando con su actuar una pérdida económica en mi representado.

CUANTIFICACION DEL DAÑO MATERIAL:

Como se indica en el **HECHO OCTAVO**, y demás hechos de la demanda, fueron varios los daños materiales percibidos por mi representado, los cuales se detallan a continuación.

- 1- COMPR DE MEDICAMENTOS:** En el transcurso de los 6 meses entre curaciones mi representado ha tenido que comprar medicamentos adicionales a los brindados por el INS por la suma de Ciento noventa y cinco mil colones (**195.000**).
- 2- TRANSPORTE:** Fueron múltiples los viajes realizados al centro médico y a diferentes curaciones, en los cuales tuvo mi representado que pagar un transportista que lo movilizara, lo que sumo Ciento cuarenta y cinco mil colones (**145.000**).



- 3- TELEFONO CELULAR:** Al momento del atropello, mi representado llevaba un teléfono celular el cual al despertarse en el Centro médico no lo tenía el cual tenía un costo de Trescientos treinta dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve mil colones con cincuenta céntimos (**332.449.50**).
- 4- BICICLETA:** La bicicleta que quedó destruida a causa del golpe tenía un valor de ciento cuarenta y cinco mil colones (**145.000**).
- 5- MOTOR DE BICICLETA:** La bicicleta tenía un motor adaptado para convertirla en bicimotor con un valor de ciento ochenta y ocho mil quinientos colones (**188.500**).
- 6- GASTOS POR CUIDO:** Debió mi representado y su esposa pagarle a una persona para cuidar del señor HERRERA ARTAVIA asistirlo en su aseo, llevarlo al baño entre otras cosas, pagándole una suma de doscientos veinticinco mil colones (**225.000**).
- 7- ATENCIÓN MEDICA PRIVADA:** Debido a que las citas y curaciones programadas en ocasiones eran en lapsos extensos, tuvo mi representado que pagar citas médicas privadas para poder obtener alivio por la suma de noventa mil colones (**90.000**).
- 8- EXAMENES RADIOLOGICOS:** Siendo que ya en el INS le habían dado de alta, pero el dolor en su pie izquierdo ha sido constante y por la sospecha de una mala adhesión de sus huesos en las quebraduras ha tenido mi representado que realizarse radiografías de forma externa las cuales le han costado la suma de noventa mil colones (**90.000**).
- 9- TERAPIA EN CASA:** Después de haber sido dado de alta en el INS y al no haber quedado aun bien, ha tenido mi representado que pagar algunas terapias en su casa por la suma de sesenta mil colones (**60.000**).
- 10- BOLETO AEREO HOTEL Y TOURS:** Ya tenía mi representado antes del accidente programado y pagado un viaje con su esposa y otras personas, con un costo de (\$501). Doscientos sesenta mil colones (**260.000**).
- 11- NUEVO TELEFONO CELULAR:** Ha tenido mi representado que comprarse un nuevo teléfono celular con un valor de trescientos siete mil colones (**307.000**).
- 12- INCAPACIDAD TEMPORAL (LUCRO CESANTE):** Tuvo mi representado que estar en reposo y asistiendo a curaciones por el plazo de 6 meses, lo cual se demuestra en los exámenes médicos forenses, sin poder ir a trabajar, teniendo mi representado un salario de 350.000 mensuales, los 6 meses suman Dos millones cien mil colones (**2.100.000**).
- 13- INCAPACIDAD PERMANENTE.** Como se demuestra mediante exámenes de medicatura forense, debido al accidente causado por la accionada, ha quedado con una incapacidad permanente del 5% siendo sus extremidades inferiores las más afectadas, al punto de que cada día que llega a casa es a sufrir de dolor por estar de pie todo el día y caminado. Es naturaleza de su trabajo en la bodega, el moverse de un lado a otro, de halar carga, de subir y bajar gradas con carga en sus manos

lo que le hace terminar el día con un dolor irresistible por tanto valoro este rubro en la suma prudencial de Diez millones de colones (**10.000.000**).

SUMATORIA DEL DAÑO MATERIAL: Lo anterior descrito suma la cantidad de catorce millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve con cincuenta céntimos (**14.137.449.50**).

DAÑO MORAL Y PSICOLOGICO:

Debe el actor civil ahora referirse al daño moral causado, que hace alusión a las lesiones efectivas en los sentimientos de su propia estima, a la alteración de su capacidad de sentir y percibir, en su seguridad personal, así como a las angustias, ansiedades y temores derivados de las lesiones recibidas y de tener que hacer frente a un proceso judicial como el presente.

El daño moral subjetivo: Se produce cuando se ha lesionado un derecho extra patrimonial, sin repercutir en el patrimonio, suponiendo normalmente una perturbación injusta de las condiciones anímicas del individuo (disgusto, desánimo, desesperación, pérdida de satisfacción de vivir, etc., vg. el agravio contra el honor, la dignidad, la intimidad, etc.). En el caso de marras, la situación sufrida por el aquí actor civil, proviene de tener que haberse visto con su cuerpo completamente lesionado y múltiples quebraduras, el haber sido dejado tirado en el pavimento con total irrespeto a su vida, curaciones durante varios meses, verse dependiente de otras personas hasta para su aseo personal, el dolor sufrido por las curaciones, y las lesiones en su piel, supurando infección y mal olor, la angustia y la desesperación que eso conlleva, el no haber quedado bien de su miembro inferior ni tenerla de apoyo por el resto de su vida, trae las secuelas de sentirse inútil, no poder realizar actividades a las que estaba acostumbrado, noches y días de sufrimiento, verse para siempre obligado a utilizar un apoyo para caminar y depender de otras personas.

Debe su autoridad judicial valorar de forma integral el daño y eso significa que no es solo lo sufrido durante la incapacidad, curaciones y lo padecido hasta este momento, sino que, la valoración debe ir más allá y ver el futuro del ofendido por cuanto el resto de su vida deberá vivir con un dolor permanente, **UNA DEFICIENCIA FÍSICA QUE NO TENÍA ANTES DEL INFORTUNADO SUCESO** y que en adelante le impedirá realizar muchas cosas como subir gradas, desempeñarse en su trabajo con carga de productos pesados, realizar algún deporte, y que con el paso del tiempo se irá agravando con una mayor celeridad, comparado a personas de su misma edad que no han sufrido este tipo de traumas, tendrá que seguir viviendo por el resto de su vida con una incapacidad que antes no tenía.

ESTIMACIÓN: Por lo que **valoramos prudencialmente** el daño Moral, Psicológico, permanente y futuro, en la suma de Quince millones de colones (**15.000.000**).

ESTIMACIÓN TOTAL.

Estimo la presente Acción Civil en el monto prudencial de veintinueve millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve con cincuenta céntimos (**29.137.449.50**)

CALIFICACIÓN LEGAL Y DERECHO INVOCADO:

Los hechos descritos y querellados configuran un delito de lesiones culposas, previsto y sancionado por el Artículo 128 del Código Penal, y conducción temeraria, previsto y sancionado en el artículo 261 bis del código penal, delitos atribuibles a la demandada civil **EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA** en calidad de autora.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Como prueba que mis alegatos son procedentes, ofrezco la siguiente prueba:

PRUEBA TESTIMONIAL:

- 1- LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA**, mayor, costarricense, cedula 2-0675-0611, vecino de Heredia, Flores, San Joaquín, La Trinidad, Barrio Santísima Trinidad, del salón comunal 150 metros al oeste, casa de dos plantas porten celeste, teléfono 8614-2070, electrónico leoherrer2408@gmail.com quien como ofendido declarará respecto a la totalidad de los hechos acusados.
- 2- FERSI LEONARDO CONDEGA SANCHEZ**, mayor, costarricense, oficial de investigación del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, cédula 800660969, testigo presencial de la colisión, declarara sobre la totalidad de los hechos acusados, es localizable al número de teléfono 24370342.
- 3- HAZEL SOTO ARIAS**, mayor, casada una vez, Asesora de Viajes Cedula 402080003, Dirección: San Joaquín de Flores de la Casona del Cerdo 200 norte y 150 oeste Barrio la Santísima Trinidad, esposa de la Víctima Leonardo Herrera, quien se referirá a todos los hechos de la presente acción civil, localizable por medio de esta representación.
- 4- YIRETH MARÍA SOTO ARIAS**, mayor, soltera, operaria de la Industria Medica, cedula 402580097, Dirección: San Joaquín de Flores, Barrio Santa Elena, calle pinares, del salón comunal, 300 mts este, quien se referirá a todos los hechos de la

presente acción civil, localizable por medio de esta representación.

PRUEBA DOCUMENTAL.

- 1- Informe policial 656-RCI-DRA-2023, visible a folios 01 a 06, en el cual constan las diligencias de investigación realizadas en la presente causa, donde constan entrevistas a testigos y demás pesquisas que permitieron establecer la individualización del imputado.
- 2- Diligencia menor número 635-DM-23, visible a folio 07, en la cual consta una entrevista preliminar sobre los hechos que se le realizó al ofendido Leonardo Fabio Herrera Artavia mientras que se encontraba en el Hospital San Vicente de Paul en observación.
- 3- Formulario para Inspección a Vehículo, visible a folio 08, en el cual consta la Inspección ocular realizada al vehículo de la acusada, en la misma se indica los daños que presentaba el vehículo posterior a los hechos.
- 4- Informe de Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios 577-IO-DRH-23, visible a folio 09, donde consta la inspección ocular realizada a la bicimoto del ofendido Leonardo Fabio Herrera Artavia, misma que donde constan los daños a este vehículo debido a los hechos acusados.
- 5- Acta de Inspección Ocular y Recolección de indicios numero 578-IO-DRH-2023, visible de folio 12, donde consta las condiciones de la calzada, el sentido de los carriles, y el lugar donde se dieron los hechos acusados.
- 6- Boletas del resultado de alcoholemia y las boletas de citación efectuadas por el Oficial de tránsito, visibles de folio 13 a 15, donde consta resultado de la prueba realizada a la imputada, dando resultado positivo de la presencia de alcohol en aliento y, las boletas por la colisión suscitada entre la acusada y el ofendido Herrera Artavia.
- 7- Acta de secuestro número 0195410 de la Delegación Regional de Alajuela, visible a folio 16, donde consta el secuestro del vehículo que era conducido por la acusada al momento de los hechos.
- 8- Impresión de certificación registral del vehículo BSV-590, visible a folio 18, donde se



hace constar que la acusada es la propietaria registral del vehículo, así como las características del automotor con el que se dieron los hechos.

- 9- Denuncia Penal interpuesta por el ofendido LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA, visible a folios 24 a 28, mediante la cual el ofendido refiere circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurre el accidente en la que salió lesionado producto del actuar negligente de la imputada.
- 10- Dictámenes Medico Legales número 2023-0003642, 2023-0009451 y 2024-0000472, visibles a folios 33, 49 y 66 respectivamente, en el cual se constata la valoración forense del ofendido LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA y el tiempo de incapacidad que amerita.
- 11- Parte Policial y boletas de citación confeccionado por la Policía de Transito visible a folios 41 a 44, mediante el cual se describe la hora y fecha de la colisión y circunstancias del accidente ocasionado por la imputada.
- 12- Denuncia del ofendido FERSY CONDEGA SANCHEZ en la que se informan las circunstancias en que ocurren los hechos en los que es ofendido y su actuación. Folio 81.
- 13- Certificación de juzgamientos de la acusada visible a folio 45, la cual será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno para los efectos legales correspondientes.
- 14- Factura terminada en número 0052645 de CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A, que corresponde al teléfono que llevaba mi representado al momento del accidente.
- 15- Factura terminada en 00835 de CICLO SAN LORENZO S.A. que corresponde a la bicicleta que conducía mi representado al momento de los hechos y quedo completamente inservible.
- 16- Factura terminada en 00275 de TAIRO GREGORIO DIAZ GUTIERREZ que corresponde al motor de bicimoto que tenia la bicileta de mi representado al momento de los hechos.
- 17- Factura terminada en 00276 de TAIRO GREGORIO DIAZ GUTIERREZ que corresponde a la mano de obra para la instalación del motor en la moto de mi representado.
- 18- Factura terminada en 00276 de UNICOMER S.A. correspondiente a la compra del

teléfono posterior al accidente de mi representado.

19- Factura MW5818679 de TBOHolidays y corresponde a pagos que ya tenía realizados mi representado para su viaje con la familia.

20- Poder especial judicial a nombre del LIC Henry Rodriguez Ramirez.

PETITORIA:

Con fundamento en lo expuesto y con base en los artículos 111, siguientes y concordantes del Código Procesal Penal, solicito.

- 1- Se acepte en todos sus extremos la presente Acción Civil Resarcitoria.
- 2- Se tenga como apoderado especial judiciales al Lic Henry Rodríguez Ramírez, según poder adjunto.
- 3- Se nos tenga como ACTORES CIVILES en la presente causa y como DEMANDADA CIVIL a la imputada EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA.
- 4- Se acepte toda la prueba aportada.
- 5- Se nombre un perito actuario matemático a fin de que se hagan las valoraciones del daño material sufrido por el actor civil a causa de la falta imprudente de la demandada civil.
- 6- Se condene a la demandada al pago del daño material, incapacidades temporal y permanente y daño moral expuestos en el presente escrito.
- 7- Se condene a la demandada al pago de las costas personales y procesales del presente proceso.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré mediante el correo electrónico notificaciones@crderecho.com el cual se encuentra debidamente autorizado en los sistemas del Poder Judicial.

LA PERSONA DEMANDADA CIVIL: EMILY ADRIANA MURILLO ARAYA, mayor, costarricense, cedula 702180500, nacida el 21 de marzo de 1993, hija de Orlando Murillo Picado y de Gloria María Araya Herrera, vecina de Alajuela, El Coyol, Bosques del Coyol, Condominio Lomas de Hidalgo, casa número 26, teléfono 7135-7420 o al 6056-9348, correo electrónico emi.murilloa@gmail.com,

LIC HENRY RODRIGUEZ RAMÍREZ
Abogado. 32516
Apoderado Especial Judicial

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso 1	Paso 2	Paso 3
-----------	-----------	-----------



BCR 28/06/2024 14:43:43

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación531952223

Cuenta origenAH
CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY
DE LOS

Monto debitado₡ 10.340,00

Detalle de la Tasación					
Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
564856908	AccCivilLe	₡ 11.000,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS	11.000,00 [₡]	₡ 660,00	₡ 10.340,00
Total		11.000,00 [₡]	₡ 660,00	10.340,00 [₡]

Finalizar

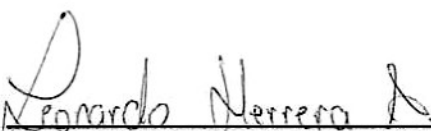
Nueva Tasación

 BCR 28/06/2024 14:43:43



PODER ESPECIAL JUDICIAL.

Quien suscribe **LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA**, casado una vez, Inventario, con domicilio en San Joaquin de Flores Heredia, con identificación 206750611, por este medio otorgo **PODER ESPECIAL JUDICIAL** amplio y suficiente a favor de **LIC HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor, casado, Abogado, carné 32516, cédula de identidad número 109800594 con oficina en Alajuela, 200 sur y 50 oeste de los Tribunales de Justicia; para que de conformidad con los artículos 20.3 del código procesal civil, 1256, 1288 y siguientes del código civil, efectúe en mi nombre y representación, todos los actos y gestiones pertinentes para la debida presentación en la FISCALIA y JUZGADO PENAL DE SAN JOAQUIN DE FLORES (PENAL), LESIONES CULPOSAS (ACCIDENTE DE TRÁNSITO) en expediente N° 23-002366-0057-PE. Autorizo para el inicio, seguimiento y finalización procesal, pudiendo presentar escritos, presentarse a audiencias o citatorios en mi nombre y representación, retirar y presentar todo tipo de documentos, presentar incidentes, pruebas, realizar alegatos y apelaciones, solicitar el nombramiento de peritos, conciliar, tranzar, liquidar y todo acto necesario para llevar los procesos hasta su finalización. Además, el de recurrir o impugnar cualquier acto o resolución que contravenga mis intereses, en cualquier instancia; pudiendo realizar nombramientos y sustituir su poder en todo o en parte sin que por ello se pierda el mandato original. Otorgado en fecha 2023-12-13. Es todo.


LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA


LIC. HENRY RODRIGUEZ R.




LICDA MELISSA SANABRIA S.

Licda. Melissa Sanabria Saborio
Cédula N° 2-523-395 / Carnet 24634
ABOGADA
Tel. 8621-2524 - Alajuela, Costa Rica
bufetesanabrias@gmail.com

Pago de Tasación

Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso
1

Paso
2



BCR 13/12/2023 11:39:42

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación

512083770

Cuenta origen

AH CR71015202001245935401
RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY DE LOS

Monto debitado

₡ 423,00

Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
535095953	23/002366	₡ 450,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero

Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 125,00	₡ 7,50	₡ 117,50
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 50,00	₡ 3,00	₡ 47,00
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS	₡ 275,00	₡ 16,50	₡ 258,50
Total		₡ 450,00	₡ 27,00	₡ 423,00

CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

CÉDULA: 3101460479

TEL.: 506:44007100

AGENCIA OXIGENO

CAJA mj461676.c

Fecha y Hora: 13/05/2023 07:44:49

FACTURA ELECTRÓNICA No.

35000002010000052645

CLAVE No.

5061305230031014604793500000201000005264530005264

CLIENTE: Sra. HAZEL ANDREA SOTO ARIAS

CEDULA: 402080003

VENDEDOR : VIELKA MARIA ZAMORA MOYA

PLAN: Venta Generico Sistemas Precios

CONDICIONES: Contado

TIPO VENTA : Sujeto Condiciones Contrato

UNI	PRODUCTO	COLONES
1.00	HOR 70 256GB CP	₡ 271.858,41
	CRISTAL PLATINO (D)	
1.00	HALF SIM LTE TRIPLE	₡ 0,01
	CORTE (D)	
Total Gravado:		₡ 271,858.42
Total Exonerado :		₡ 0.00
Sub Total :		₡ 271,858.42
Total Descuento:		₡ 0.01
Monto Venta Neta :		₡ 271,858.41
TOTAL IVA :		₡ 35,341.59
Total :		₡307,200.00

(E) Exonerado

(G) Gravado

Autorizada mediante resolución N° DGT-R-033-2019 del 27 de junio de
2019

.....ORIGINAL.....

CICLO SAN LORENZO S.A.

CICLO MOBI BIKE

Ident. Jurídica: 3-101-469446.

Dirección: Heredia Flores San Joaquín 200m este del
Banco Nacional de San Joaquin de Flores

Tel: +(506) 2265-7676/8330-7323 .

Fax: +(506) 0.

Correo: mobibike@gmail.com .

Fecha de emisión: 9/6/20 4:25 p.m.

Factura Electrónica N° 00100001010000000835.

Clave numérica:

5060906200031014694460010000101000000083513366
1139.

Medio de pago: Efectivo.

Condición de la venta: Contado.

Días de Crédito: 0.

Tipo de cambio: 1,00.

Datos del receptor:

Receptor: LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA

Ident. Física: 2-0675-0611

Teléfono: (506)8614-2070

Correo electrónico: hsoto-@hotmail.com

Dirección:

Cant	Descripción	P. Unit.	Total
1.00	BICICLETA 27.5 MTB X-RACE 17 NEGRA ROJA	128 318,58	128 318,58
Subtotal Neto:		¢128 318,58	
Descuentos:			¢0,00
Total Impuesto:		¢16 681,42	
Total Comprobante:		¢145 000,00	

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019
del veinte de junio de dos mil diecinueve de la
Dirección General de Tributación.

Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr
Versión del Documento Electrónico:4.3

TAIRO GREGORIO DIAZ GUTIERREZ

TECNI BIKE

Ident. Dimex: 186201141212

Correo: tecnibikediaz@gmail.com

Teléfono: +(506) 6449-0514

Fax: +(0) 0

Dirección: San José, San José, Carmen , Amón,
Heredia Heredia Heredia Heredia

Factura Electrónica N°

00100001010000000275

Clave Numérica

50625012218620114121200100001010000000275175825108

Fecha de emisión 25/01/2022 3:44:46PM

Condición de Venta Contado

Actividad económica
523917

Medio de Pago Efectivo

Cliente: LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA

Ident. Física: 2-0675-0611

Correo: ieoherrer5408@gmail.com

Provincia: Heredia

Cantón: Heredia

Distrito: Heredia

Dirección: san juaquin

Barrio:

Código	Unidad	Cantidad	Precio	Descripción	Descuento	Subtotal	Impuesto
4691001000500	Unid	1.00	119,469.03	Motores de arranque, para bicimoto.	0.00	119,469.03	15,530.97

Comentarios:

Separación de IVA por tasa		Servicios gravados	€0.00
IVA 1%	€0.00	Servicios exentos	€0.00
IVA 2%	€0.00	Bienes gravados	€119,469.03
IVA 4%	€0.00	Bienes exentos	€0.00
IVA 8%	€0.00	Total de descuentos	€0.00
IVA 13%	€15,530.97	Precio Neto (Subtotal)	€119,469.03
		Más IVA	€15,530.97
		Más IVA Bienes Usados	€0.00
		Más Otros Impuestos	€0.00
		Valor Total de la Factura	€135,000.00
		Menos IVA Devuelto	€0.00
		Más Otros Cargos	€0.00
Tipo cambio	1.00	Total del Comprobante	€135,000.00

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL COLONES.



Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI , www.facturaelectronica.cr

Versión del Documento Electrónico: 4.3



TAIRO GREGORIO DIAZ GUTIERREZ**TECNI BIKE**

Ident. Dimex: 186201141212

Correo: tecnibikediaz@gmail.com

Teléfono: +(506) 6449-0514

Fax: +(0) 0

Dirección: San José, San José, Carmen , Amón,
Heredia Heredia Heredia Heredia

Factura Electrónica N°

00100001010000000276

Clave Numérica

50625012218620114121200100001010000000276199268327

Fecha de emisión 25/01/2022 3:49:39PM

Condición de Venta Contado

Actividad económica
523917

Medio de Pago Efectivo

Cliente: LEONARDO FABIO HERRERA ARTAVIA

Ident. Física: 2-0675-0611

Correo: ieoherrer5408@gmail.com

Provincia: Heredia

Cantón: Heredia

Distrito: Heredia

Dirección: San juakin

Barrio:

Código	Unidad	Cantidad	Precio	Descripción	Descuento	Subtotal	Impuesto
4653105000000	Unid	1.00	47,345.13	mano de obra, manguera de carburador, trabajo para freno de disco trasero, aceite, eje de llanta trasera.	0.00	47,345.13	6,154.87

Comentarios:

Separación de IVA por tasa

IVA 1%	¢0.00
IVA 2%	¢0.00
IVA 4%	¢0.00
IVA 8%	¢0.00
IVA 13%	¢6,154.87

Tipo cambio 1.00

Servicios gravados	¢0.00
Servicios exentos	¢0.00
Bienes gravados	¢47,345.13
Bienes exentos	¢0.00
Total de descuentos	¢0.00
Precio Neto (Subtotal)	¢47,345.13
Más IVA	¢6,154.87
Más IVA Bienes Usados	¢0.00
Más Otros Impuestos	¢0.00
Valor Total de la Factura	¢53,500.00
Menos IVA Devuelto	¢0.00
Más Otros Cargos	¢0.00
Total del Comprobante	¢53,500.00

CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS COLONES.



Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr

Versión del Documento Electrónico: 4.3



GOLLO

CEDULA JURIDICA 3-101-074154

160-GOLLO OXIGENO
HEREDIA SAN FRANCISCO MALL OXIGENO
TELEFONO: 40821440 FAX: 40821441

*** FACTURA ELECTRONICA ***
* C R E D I T O *

Acreedor
Unión Comercial de Costa Rica
Unicomer S.A.

La moneda pactada en el presente titulo
es colones costarricenses
*** REIMPRESION ***

FACTURA No.:3806 Tran.512221316070
CONSECUTIVO FISCAL: 16016004010000007722
CLAVE NUMERICA: 506270520003101074154160
16004010000007722177622449
CAJA: C116004 FECHA: 27-05-2020 18:52
VEND.: 9668 BRYAN PICADO CHAVES

CED.:402080003

SR(a):SOTO ARIAS HAZEL ANDREA
DIR.:HEREDIA FLORES SAN JOAQUIN, BARRIO
SANTISIMA TRINIDAD DEL SALON COMUNAL 150
DESTE CASA COLOR BLANCO MANO IZQUIERDA
PORTON COLOR CAFE ESQUINERA DOS PLANTAS
TEL.:87199979

----- DETALLE DE FACTURA -----

5001110425 TELEFONO CELULAR 4G
SAMSUNG
A71 SM-715 NEGRO 1 234,424.78 i
PROV: 5300 GAR: 12
SERIE: 352635110571277
BODEGA: 1601
5001110425 C.S.R. 24M 25.50%
1 59,778.32 i

VENTA TOTAL 294,203.10
IVA 38,246.40

TOTAL CREDITO 332,449.50
-PRIMA .00
SUB-TOTAL 332,449.50
TOTAL FINANCIACION 185,950.50
TOTAL CREDITO 518,400.00

----- CONDICIONES -----

PAGARE: 160-3806
TASA ANUAL: 46.90%
PAGA: 24 CUOTA(S) DE 21,600.00
FECHA INICIO PAGOS: 10-07-2020

i = impuestos, o = ofertas
** = oferta por art., c = detalle combo